

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO VALLE DEL CAUCA

22 de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos 2019 – 00190 - 00
Demandante	Maria Teresa Garcia Pavas
Demandado	Jose Alejandro Socha
Asunto	Ultimo requerimiento para notificación
Auto No.	43

Se encuentra a despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesto por la señora MARIA TERESA GARCIA PAVAS, en representación de su hija la adolescente M.A.S.G. en contra del señor JOSE ALEJANDRO SOCHA, en el cual, en virtud de la inactividad del proceso, se efectuó requerimiento a la parte demandante para continuar con el trámite correspondiente.

ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 976 del 15 de Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago de la demanda, ordenando la notificación personal al demandado, y disponiendo correrle traslado por un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar. De igual manera y mediante Auto No. 977 del 16 de Agosto de 2019 este juzgado decretó el embargo del 10% del salario y prestaciones sociales que devenga el señor JOSE ALEJANDRO SOCHA LEON como miembro activo del Ejército Nacional.

Mediante Auto No. 094 del 23 de Enero de 2020, que fue notificado por estado No. 011 del 24 de Enero del 2020, se requirió a la parte demandante para que en el término de cinco días procediera a notificar al demandado y cumplir así con la carga procesal que le compete. Sin embargo, ese término venció el pasado 31 de Enero del 2020 sin que la parte actora cumpliera con la notificación.

El pasado 11 de Septiembre del 2020, mediante Auto No. 599 notificado en estado electrónico 092 del 14 de septiembre del 2020, este Juzgado resolvió requerir a la demandante para que cumpliera con la carga procesal de notificación al demandado y que de igual manera informara a la judicatura el canal digital de notificación al demandado a la luz de lo preceptuado por el decreto 806 del 2.020.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que a la fecha persisten la falta de notificación personal al demandado y la no información al juzgado por parte de la demandante del canal digital de notificación del demandado,

Así las cosas, se ordenar requerir nuevamente y por ultima vez a la parte demandante, a fin que cumpla con la carga procesal que la ley esto es la notificación personal al demandado, para poder lograr que el presente proceso pueda tomar su curso.

Por último, se requerirá a la parte demandante le indique a la judicatura si conoce canal digital del demandado, ello para notificación personal de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la parte demandada, por para que dé cumplimiento a la carga procesal que la ley le impone, esto es la notificación al demandado. So pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ, a fin que le indique a la judicatura si conoce canal digital del demandado, ello para notificación personal de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Elaboró: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
No. **012**

Cartago, 25 de Enero del 2021.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.